

ÍNDICE

Boletines Oficiales

 BOA núm 236 de 07/12/2022

ARAGÓN. JUEGO

[RESOLUCIÓN de 28 de noviembre de 2022](#), del Director General de Tributos, por la que se determinan las fechas de operatividad para la presentación y el pago telemáticos de los modelos de autoliquidación de los tributos sobre el juego.

[\[pág. 2\]](#)

 BOIB núm 158 de 06/12/2022

ILLES BALEARS. DÍAS INHÁBILES

[Decreto 48/2022](#) de 5 de diciembre por el que se fija el calendario de días inhábiles para el año 2023 a efectos del cómputo administrativo

[\[pág. 3\]](#)

Actualidad de la web AEAT

ANÁLISIS. SISTEMA VIVI.

El sistema de Visita Virtual: una revolución práctica de los procedimientos

[\[pág. 8\]](#)

Consulta de la DGT

ISD. ADQUISICIÓN MORTIS CAUSA DIFERIDA

En el caso de adquisiciones “mortis causa” deferidas su efectividad a momento posterior al fallecimiento del causante, el sujeto pasivo deberá presentar autoliquidación en los plazos ordinarios aunque el pago sólo será sobre los bienes que reciba. Verificada la adquisición, deberá presentar declaración complementaria aplicando el tipo medio de gravamen correspondiente a su total adquisición.

[\[pág. 6\]](#)

Resolución del TEAR

TEAR BALEARES. RECARGOS DEL ARTÍCULO 27 LGT.

Determinación del “dies a quem” para el cálculo del recargo cuando se han presentado autoliquidaciones mensuales en corrección de las trimestrales. Aplicación de la nueva redacción del artículo 27.2 LGT, según redacción de la Ley 11/2021.

[\[pág. 8\]](#)

TEAR BALEARES. IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES.

Prueba de que las facturas emitidas responden a servicios efectivamente realizados. Acta notarial de manifestaciones.

[\[pág. 8\]](#)



Actualidad de la ATC

TITULARIDAD REAL.

L'Agència Tributària de Catalunya signa un conveni amb el Consejo General del Notariado per accedir a la informació de la Base de Dades de Titularitat Real

[\[pág. 9\]](#)

Boletines Oficiales

**BOA núm 236 de 07/12/2022**

ARAGÓN. JUEGO. [RESOLUCIÓN de 28 de noviembre de 2022](#), del Director General de Tributos, por la que se determinan las fechas de operatividad para la presentación y el pago telemáticos de los modelos de autoliquidación de los tributos sobre el juego.

A partir de **1 de diciembre de 2022** estarán operativos la presentación y el pago telemáticos de los siguientes modelos:

Modelo 052. Tasa fiscal sobre el Juego. Rifas, tómbolas, combinaciones aleatorias y concursos. Autoliquidación.

Modelo 056. Tasa fiscal sobre el Juego. Máquinas o aparatos automáticos. Autoliquidación y anexo.

A partir de **1 de enero de 2023** estarán operativos la presentación y el pago telemáticos de los siguientes modelos:

Modelo 050. Tasa fiscal sobre el Juego. Bingo electrónico. Autoliquidación y anexo.

Modelo 053. Tasa fiscal sobre el Juego. Bingo tradicional. Autoliquidación.

Modelo 054. Tasa fiscal sobre el Juego. Casinos de juego. Autoliquidación.

Modelo 055. Tasa fiscal sobre el Juego. Máquinas o aparatos automáticos. Nueva autorización y autorizaciones provisionales. Autoliquidación.

Modelo 057. Tasa fiscal sobre el Juego. Apuestas. Autoliquidación y anexo.

ILLES BALEARS. DÍAS INHÁBILES. [Decreto 48/2022 de 5 de diciembre](#) por el que se fija el calendario de días inhábiles para el año 2023 a efectos del cómputo administrativo

a) Serán días inhábiles en todo el ámbito territorial de la comunidad autónoma de las Illes Balears, además de los sábados y domingos, las fiestas laborales de ámbito nacional y de esta comunidad autónoma que se indican a continuación:

6 de enero	Epifanía del Señor
1 de marzo	Día de las Illes Balears
6 de abril	Jueves Santo
7 de abril	Viernes Santo
10 de abril	Lunes de Pascua
1 de mayo	Fiesta del Trabajo
15 de agosto	Asunción de la Virgen
12 de octubre	Fiesta Nacional
1 de noviembre	Día de Todos los Santos
6 de diciembre	Día de la Constitución
8 de diciembre	Inmaculada Concepción
25 de diciembre	Día de Navidad

b) Asimismo, serán días inhábiles en cada municipio de las Illes Balears los días de sus respectivas fiestas locales, que constan en el anexo de la Resolución del consejero de Modelo Económico, Turismo y Trabajo de 11 de agosto de 2022 por la que se hace público el calendario laboral general y local para el año 2023 en el ámbito de las Illes Balears (BOIB núm. 109, de 18 de agosto de 2022).

c) Son días inhábiles de la Sede Electrónica de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears, a efectos de lo previsto en el artículo 31.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, además de los sábados y domingos, los doce días previstos en el apartado a) anterior, en todo el ámbito territorial de la comunidad autónoma de las Illes Balears. Por contra, a efectos de la Sede Electrónica de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears, son hábiles los días previstos en el apartado b) anterior.



Actualidad de la web AEAT

ANÁLISIS. SISTEMA VIVI. El sistema de Visita Virtual: una revolución práctica de los procedimientos

Fecha: 05/12/2022
Fuente: web de la AEAT
Enlace: [Análisis](#)

El artículo 99.9 de la Ley General Tributaria recientemente introducido por Real Decreto-Ley 22/2020, de 16 de junio, y su materialización para el procedimiento inspector en el artículo 151.1.e) LGT, regulador del lugar de las actuaciones inspectoras, ha venido a afianzar, con toda la cobertura y garantías procedimentales, un desarrollo tecnológico que trae consigo beneficios en términos de asistencia, prestación y agilización de servicios y mejora de las relaciones administración-administrado.

Se trata de la deslocalización del lugar en el que se produce el contacto entre el contribuyente y la administración, al entender que mediante el uso de sistemas de comunicación bidireccional de imagen y sonido y la transmisión y recepción segura de documentación, pueden instruirse las actuaciones administrativas, incluyendo los procedimientos inspectores. El requisito previo es que el obligado tributario consienta en esta forma de comunicación.

Por lo que se refiere a la Inspección, **el sistema de Visita Virtual (VIVI) es un desarrollo informático que permite interactuar a los obligados tributarios inspeccionados y a sus representantes o asesores con la Inspección sin necesidad del desplazamiento físico a la sede del órgano inspector actuante mediante el uso simultáneo del sistema de gestión de liquidaciones y actas y una conexión por vídeo.**

Dentro del continuo proceso de digitalización de las actividades administrativas en el que se encuentra constantemente involucrada la AEAT, en el año 2020, después de la aprobación de las mencionadas modificaciones de la Ley General Tributaria, entró en producción VIVI coincidiendo con la crisis sanitaria que obligó a los españoles a mantenerse confinados en sus casas, permitiendo que multitud de actuaciones abiertas no se pararan por estas circunstancias y siguieran adelante dentro de los plazos establecidos en la norma tributaria.

En esa primera aproximación a la Visita Virtual, el sistema fue implantado para su utilización exclusiva en las diligencias de constancia de hechos que habitualmente se extienden en los procedimientos de comprobación inspectora.

Más allá, durante el año 2021, VIVI se consolidó como una forma habitual de relacionarse entre los órganos de Inspección y los contribuyentes o sus asesores y representantes, extendiéndose dicha relación también a la firma de actas de inspección que recogen las propuestas de liquidación resultantes de los procedimientos inspectores.

En el año 2022 el uso de este sistema informático VIVI ha seguido consolidándose, gracias a la buena acogida entre los asesores y el personal actuario, haciendo del mismo un sistema recurrente de interrelación con el obligado tributario o sus representantes, entendido como una vía para "acercar" a los contribuyentes a la oficina encargada de la tramitación administrativa, ahorrando costes y tiempo al evitar los desplazamientos a la sede física de la misma.

Finalmente, VIVI es una herramienta digital que implica un gran avance en el procedimiento inspector, pero que en todo caso precisa de la conformidad del obligado tributario para su utilización tal y como se recoge en la norma tributaria. Por esta razón y porque se pueden dar situaciones que impliquen la realización de reuniones presenciales, el sistema VIVI debe ser entendido como complementario de la visita presencial.

Por tanto, la implantación de este nuevo sistema ha supuesto un gran paso adelante en la fluidez de las relaciones entre ambas partes y en el ahorro de costes y cargas fiscales indirectas. Supone una mejora de la situación previa en la que los contribuyentes se veían en todo caso obligados a desplazarse a las oficinas del órgano competente cuando se encontraban ante un procedimiento inspector y todo ello con las máximas garantías, tanto técnicas y de seguridad como jurídicas.



Consulta de la DGT

ISD. ADQUISICIÓN MORTIS CAUSA DIFERIDA. En el caso de adquisiciones “mortis causa” deferidas su efectividad a momento posterior al fallecimiento del causante, el sujeto pasivo deberá presentar autoliquidación en los plazos ordinarios aunque el pago sólo será sobre los bienes que reciba. Verificada la adquisición, deberá presentar declaración complementaria aplicando el tipo medio de gravamen correspondiente a su total adquisición.

Fecha: 20/07/2022

Fuente: web de la AEAT

Enlace: [Consulta V1727-22 de 20/07/2022](#)

HECHOS:

El consultante, solicitó una prórroga del plazo de presentación del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones. En sus disposiciones testamentarias, el causante instituyó herederos a sus dos hijos. Dispuso que el consultante no adquiriría la institución de heredero hasta que cumpliera los treinta años, no obstante recibirá entregas mensuales de 1.000,00 € hasta cumplir los 30 años de edad, momento en el que recibirá la herencia que le corresponde. El causante no era residente en España y poseía bienes en España y en el extranjero. El consultante, en el momento del fallecimiento, es residente en España pero al cumplir los treinta años, posiblemente, residirá en el extranjero.

PREGUNTAS:

- Tributación del dinero y los bienes que va a recibir.
- Si para el supuesto de que al cumplir los 30 años no fuera residente en España, se le exigiría el impuesto por su condición de heredero por obligación personal o por obligación real, aplicando el artículo 47.3 del Reglamento del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones.

CONTESTACIÓN:

Es decir, el fallecimiento de la causante determinará el comienzo del plazo de declaración o autoliquidación, mientras que el devengo del impuesto determinará el nacimiento de la obligación tributaria principal. En otras palabras, **la presentación de la declaración deberá realizarse en general en el plazo de seis meses desde el fallecimiento de la causante, incluyendo tanto la herencia como el legado condicional, pero la obligación de pago no nacerá hasta que no se haya devengado el impuesto, momento que en general coincidirá con el fallecimiento de la causante, pero que en lo referente a la herencia, quedará diferido al momento en que se cumpla la condición o desaparezca la limitación si la efectividad de la adquisición se halla suspendida por la existencia de una condición, un término, un fideicomiso o cualquier otra limitación, como es el caso del legado en cuestión.**

Por lo tanto, el consultante, al haber solicitado una prórroga del plazo de presentación, **deberá presentar dentro del plazo de 12 meses la declaración por obligación personal al ser residente en España, por todos los bienes que vaya a recibir, pero únicamente nacerá la obligación de pago por la renta mensual que va a recibir hasta que cumpla los treinta años.** En la **autoliquidación complementaria** que se presente con ocasión del cumplimiento de la condición o desaparición de la limitación de la adquisición por causa de muerte **deberá procederse a determinar el valor real de los bienes y derechos adquiridos** (en este caso el consultante tributará por obligación real en caso de no ser residente en España) por tanto, actualizando el valor de los bienes que estén situados en España, por el cual se incluyeron en la primera autoliquidación, o declaración tributaria, y excluyendo los bienes que no se encuentren en España (si ya no es residente español), y se procederá a efectuar un nuevo cálculo de la cuota tributaria, para lo cual habrá que estar a las circunstancias presentes en el

devengo de los artículos 24.3 de la LISD y 47.3 del RISD, sobre todos los elementos de la obligación tributaria, entre otros, residencia, valoración del patrimonio preexistente, grado de parentesco, reducciones y bonificaciones.

La base imponible a tributar en la **declaración o autoliquidación complementaria será la correspondiente a la adquisición diferida en el tiempo, si bien el tipo efectivo de gravamen será el tipo medio resultante de aplicar la tarifa vigente en el momento del nuevo devengo** a la base liquidable total de la sucesión, es decir, a la suma de la renta recibida hasta los treinta años más la herencia diferida en el tiempo. En otras palabras, la cuota íntegra correspondiente a la adquisición diferida en el tiempo será la resultante de aplicar a la base liquidable de la actual adquisición, el tipo medio correspondiente a la base liquidable teórica del total de las adquisiciones de la sucesión. Para la determinación de la cuota tributaria mediante la aplicación de los coeficientes del artículo 22 de la LISD habrá que proceder a la valoración del patrimonio preexistente en la fecha de devengo”.



Resolución del TEAR

TEAR BALEARES. RECARGOS DEL ARTÍCULO 27 LGT. Determinación del "dies a quem" para el cálculo del recargo cuando se han presentado autoliquidaciones mensuales en corrección de las trimestrales. Aplicación de la nueva redacción del artículo 27.2 LGT, según redacción de la Ley 11/2021.

Fecha: 05/12/2022

Fuente: web de la AEAT

Enlace: [Resolución del TEAR de Baleares de 25/10/2022](#)

Criterio:

Numerosa jurisprudencia y doctrina respalda que se tome como **fecha del "dies a quem" el de las autoliquidaciones trimestrales presentadas pues no puede exigirse estos recargos por el período temporal en el que la Administración sí tenía en su poder el recurso (ingreso) asociado a la autoliquidación trimestral presentada por el obligado tributario.**

Por otro lado, en la nueva liquidación de los recargos que lleve a cabo la Oficina Gestora en ejecución de esta Resolución ha de aplicarse la normativa que resulta del nuevo apartado 2 del artículo 27 de la LGT (según redacción dada por Ley 11/2021), por ser la nueva regulación más favorable al interesado y dado que el recargo inicialmente liquidado por la Oficina Gestora no ha adquirido firmeza.

TEAR BALEARES. IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES. Prueba de que las facturas emitidas responden a servicios efectivamente realizados. Acta notarial de manifestaciones.

Fecha: 05/12/2022

Fuente: web de la AEAT

Enlace: [Resolución del TEAR de Baleares de 25/10/2022](#)

Criterio:

La valoración de la fuerza probatoria del acta notarial de manifestaciones de los trabajadores de la empresa conforme a las reglas de la sana crítica (artículo 376 de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil) **no puede obviar la clara y evidente situación de dependencia e interés laboral que existe entre los trabajadores y la reclamante, por lo que no aprecia fuerza probatoria en sus manifestaciones, dirigidas únicamente a favorecer a la empresa para la cual trabajan.**

Actualidad de la ATC

TITULARIDAD REAL. L'Agència Tributària de Catalunya signa un conveni amb el Consejo General del Notariado per accedir a la informació de la Base de Dades de Titularitat Real

Fecha: 05/12/2022
Fuente: web de la ATC
Enlace: [Nota](#)

L'Agència Tributària de Catalunya (ATC) ha signat un [conveni](#) de col·laboració amb el Consejo General del Notariado (CGN), **en virtut del qual podrà accedir, sense cap cost, a la informació de la Base de Dades de Titularitat Real (BDTR)** del CGN, d'acord amb el que disposen l'article 8 de la Llei 10/2010, de 28 d'abril; l'article 13 del Reial decret 304/2014, de 5 de maig, i l'article 30 de la Directiva (UE) 2015/849, relativa a la prevenció de la utilització del sistema financer per al blanqueig de capitals o el finançament del terrorisme.

La consulta de la BDTR permet obtenir la informació següent:

- La titularitat real d'una persona jurídica.
- La titularitat real inversa, per conèixer les societats de què és titular (o fins i tot sòcia minoritària) una persona física.
- Alertes de modificació i actualització de titularitat real.

Aquest conveni s'emmarca en el [Pla de prevenció i reducció del frau fiscal i de foment de les bones pràctiques tributàries](#) de l'Agència Tributària de Catalunya, ja que facilita disposar d'eines per lluitar contra el blanqueig de capital i per impulsar el control tributari. En concret, l'accés a la informació de la Base de Dades de Titularitat Real dotarà la Inspecció de l'Agència de mecanismes per investigar, entre d'altres, les titularitats reals de persones físiques que s'oculten a través d'entramats de societats, estructures jurídiques sense personalitat i fideïcomisos, així com la composició, la titularitat de les societats i la modificació de l'estructura de les titularitats.

En aquest sentit, permetrà conèixer les persones físiques que hi ha darrere d'entramats societaris complicats i artificiosos creats per ocultar precisament la identitat d'aquestes persones físiques que en són les propietàries reals. També impulsarà la regularització de l'impost sobre successions i donacions i l'impost sobre el patrimoni, en facilitar informació per determinar-ne la base imposable real.

Durant la vigència del conveni el Consejo General del Notariado i l'Agència Tributària de Catalunya establiran una comissió paritària per seguir-ne l'aplicació i resoldre les incidències que puguin sorgir.

L'àmbit col·laboratiu és un dels àmbits imprescindibles i una de les línies de treball essencials per a l'Agència Tributària de Catalunya, amb el propòsit d'esdevenir una administració prestadora de serveis de qualitat i oberta a la ciutadania. I, en aquest sentit, l'Agència considera fonamental impulsar la signatura de convenis i acords de col·laboració, que, com el conveni que acaba de subscriure amb el Consejo General del Notariado, permetin avançar en transparència i eficàcia, i obtenir resultats en el control del frau, els quals, al seu torn, augmentin la conscienciació fiscal i la confiança de la ciutadania.